RESOLUCIÓN CNH.E.19.002/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PETROLEOS MEXICANOS LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EN AGUAS SOMERAS JAATSUL-1DL.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

I. Pozos exploratorios;
II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

TERCERO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "*Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (*referido en adelante como PEMEX*) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente"* (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

CUARTO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-45-2016 de fecha 23 de marzo de 2016, PEMEX presentó a la Comisión el día 28 del mismo mes y año, la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio denominado *Jaatsul-1DL* (en adelante, Solicitud).

QUINTO.- Que de acuerdo con la información con que cuenta la Comisión así como la Solicitud presentada, mediante el oficio número 220.625/2016 de fecha 11 de abril del presente año la Comisión previno a PEMEX para que aclarara y subsanara las inconsistencias detectadas.

En atención a la prevención formulada, mediante oficio número PEP-DE-SAPNA-GCR-77-2016, de fecha 18 de abril de 2016, presentado ante esta Comisión en la misma fecha, PEMEX remitió la información técnica aclaratoria solicitada.

Con el objetivo de abordar los aspectos técnicos relacionados con la Solicitud, PEMEX solicitó llevar a cabo una reunión de trabajo, misma que se celebró con fecha 2 de mayo de 2016 en

las instalaciones de la Comisión, en la que PEMEX expuso los aspectos técnicos en materia de geociencias, diseño del pozo y aclaraciones a las prevenciones realizadas a la Solicitud.

Mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-97-2016, de fecha 4 de mayo de 2016, recibido en la Comisión el mismo día, PEMEX remitió la información documental presentada en la mencionada reunión de trabajo.

SEXTO.- Que la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud e información complementaria; y proporcionó los elementos técnicos considerados para determinar el sentido de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Que derivado de la solicitud señalada en el RESULTANDO CUARTO que antecede, esta Comisión debe emitir Resolución respecto de la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio marino somero *Jaatsul-1DL*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Jaatsul-1DL*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131, y Tercero, segundo párrafo y Vigésimo Segundo Transitorios de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Resolución CNH.08.006/14.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.

TERCERO.- Que el artículo Segundo de la Resolución CNH.08.006/14 establece que en tanto la Comisión emite la regulación específica en la materia, para obtener una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, en aguas profundas y ultra profundas, y tipo que se utilicen como modelos de diseño, PEMEX tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en los "*Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos*" (en lo sucesivo, Lineamientos), emitidos por la Secretaría de Energía y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012.

Que en virtud de que a la fecha, esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos relativa a autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, es facultad de la misma apegarse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (la Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

Que esta Comisión estima que lo expresado no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX para obtener los permisos respectivos para otros pozos, en términos de la legislación abrogada en materia de hidrocarburos.

CUARTO.- Que derivado de la evaluación realizada a la solicitud referida en el Resultando CUARTO que antecede, se concluye lo siguiente:

I. Que de conformidad con la fracción I del artículo Tercero de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que en el presente caso es la Asignación AE-0021-M-Okom-04, en la cual se desarrollarán los trabajos de perforación del pozo, y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Chalabil, perteneciente al Activo de Exploración Aguas Someras.

II. Que en términos de lo establecido en la fracción II del artículo Tercero de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-45-2016 de fecha 23 de marzo de 2016, recibido en la Comisión al día 28 del mismo mes y año, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

III. Que en términos de lo establecido en la fracción III del artículo Tercero de la Resolución CNH.08.006/14, la documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación, la cual es el 24 de mayo de 2016.

IV. Que en términos de lo establecido en las fracciones IV y V del artículo Tercero de la Resolución CNH.08.006/14, la Comisión previno a PEMEX, y que dicha prevención fue atendida en tiempo y forma.

V. Que mediante oficio S.G.P.A/DGIRA.DDT0041.06 del 17 de enero de 2006, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó a PEMEX Exploración y Producción la Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental para el "Proyecto

Kuchkabal", asimismo con oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0139/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, autorizó la modificación del citado Proyecto ampliando el polígono el cual incluye la localización *Jaatsul-1DL*.

VI. Que de la revisión realizada por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, la Solicitud e información presentada por PEMEX cumple con los requerimientos de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se considera técnicamente factible autorizar la perforación del pozo *Jaatsul-1DL*.

QUINTO.- Que la Comisión reitera que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Que en términos de la evaluación referida en el Considerando CUARTO, resulta procedente autorizar a PEMEX la perforación del pozo *Jaatsul-1DL*, lo anterior, toda vez que acreditó cumplir con los requerimientos establecidos para tal efecto.

La Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión recomienda que PEMEX, junto con el aviso de inicio de la perforación del pozo, notifique el nombre del equipo en mención y sus características, las cuales deberán cumplir con los requerimientos mínimos referidos en la información y documentación adjunta a la Solicitud.

SÉPTIMO.- Que esta Comisión estima necesario aclarar que el análisis de la Solicitud de autorización se circunscribe únicamente a la ubicación propuesta para la perforación del pozo exploratorio en aguas someras *Jaatsul-1DL*, por lo que no implica el análisis de la perforación de pozos alternos o contingentes.

En consecuencia de lo expuesto en los considerandos, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio en aguas someras *Jaatsul-1DL*, el cual corresponde a la Asignación AE-0021-M-Okom-04, relacionada con el proyecto de inversión Chalabil, en el Activo de Exploración Aguas Someras, en términos de los Considerandos CUARTO y SEXTO de la presente Resolución y se circunscribe esta autorización únicamente a la ubicación propuesta por PEMEX en su Solicitud.

SEGUNDO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente autorización terminará bajo las causales previstas para tal efecto en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos; así como por la terminación de la Asignación AE-0021-M-Okom-04.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

La presente autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación.

SEXTO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.E.19.002/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MAYO DE 2016.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO